



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°039-CEU-UNICA-2026.

Ica, 30 de setiembre de 2026.

VISTO:

El Cronograma de Elecciones de docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1368-R-UNICA-2026, de fecha 24 de agosto de 2026, se aprueba el Cronograma de Elecciones de Docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; corresponde en la fecha, resolver la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra candidato docente al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica **FIDEL HUMBERTO ANDIA GUZMAN** por el **Movimiento Docente INNOVACIÓN ACADEMICA** de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica (IA-FIMEE).

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°432-R-UNICA-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Juan Cipriano Huamán Espino, Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, Josefa Bertha Pari Olarte; docentes asociados Percy Abel Gonzales Allauja, Ceferino Godofredo Condorchoa Anculle, docente auxiliar Juan Carlos Alfredo Toledo Guerra; y los alumnos Ianfranco Alessandro Torres Adrianzen, Francceska Del Rosario Espino Cubas, y, José Eduardo Cruz Quintero;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° Inc b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el Comité Electoral Universitario

es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación.

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, en el caso de autos, el Personero de Movimiento Visión Universitaria ha interpuesto tacha contra el candidato docente al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica **FIDEL HUMBERTO ANDIA GUZMAN**; sin embargo es de verse de las causales que invoca para sustentar la TACHA interpuesta, la misma que no está dentro de los requeridos por el Estatuto de la Universidad ni por el Reglamento de Elecciones, puesto que inclusive llega a sustentarse que el mencionado docente no cuenta con acto resolutorio que lo reincorpore como docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, sin embargo manifiesta en el fundamento de derecho, que el Artículo 10 del Reglamento del Derecho del Año Sabático de los docentes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por Resolución Rectoral N°5160-R-UNICA-2022, establece que los docentes con beneficio de año sabático tienen expeditos todos sus deberes y derechos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Que es de verse del escrito presentado por el Movimiento Docente Innovación Académica de la Facultad de Ingeniería Mecánica, eléctrica y Electrónica para el Consejo de Facultad en la categoría de docentes Principales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; señala que su candidato si DR. **FIDEL HUMBERTO ANDIA GUZMAN** cumplió de forma estricta con presentar su carta de reincorporación formal ante la unidad de Recursos Humanos de la UNICA y ante la mesa de partes de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, adjuntando un ejemplar físico de la preparación de su Libro de Texto Académico. La reincorporación efectiva se demuestra con el ejercicio docente, no con el trámite del informe, además manifiesta que el tachante confunde la reincorporación laboral con la aprobación administrativa del entregable por parte del Vicerrectorado de Investigación. El Dr. Andía Guzmán cumplió con la formalidad de reincorporarse mediante carta dirigida a la Unidad de Recursos Humanos (URH) y la entrega del ejemplar de su libro académico. La prueba irrefutable de su condición de docente en ejercicio activo es la asignación oficial de carga lectiva en la Plataforma Virtual de la UNICA durante los semestres 2024-11, 2025-1, 2025-11 y 2026-1. Al estar dictando clases de manera regular, cumple con la condición de permanencia institucional requerida para postularse, máxime el hecho de habersele asignado carga lectiva en los semestres académicos 2024-11, 2025-1, 2025-11 y el presente ciclo académico 2026-1.

Que, analizando los fundamentos de la tacha y del escrito de absolución, se advierte que la misma no es causal de Tacha, puesto que la Tacha de candidaturas es un mecanismo de control que cualquier docente puede usar en caso advierta que algún candidato no cumple con alguno de los requisitos de ley. La condición de licencia por goce de año sabático del docente Fidel Humberto Andia Guzmán no constituye impedimento para el ejercicio de su derecho de sufragio pasivo en el presente proceso electoral; en ese sentido, habiéndose señalado que el derecho de los docentes a elegir y ser elegidos en las instancias de dirección institucional se encuentra reconocido en el numeral 88.2 del artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220 y en el numeral 153.2 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior se tiene que la normatividad en el extremo de la Tacha interpuesta no contiene causal expresa, ni ha probado los fundamentos de su pretensión; razón por la cual la misma deviene en INFUNDADO, máxime teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior cuyo pronunciamiento definitivo se realizará en la etapa correspondiente, por los fundamentos antes expuestos.

Que, en virtud de lo antes indicado corresponde desestimar los fundamentos expuestos que sustentan la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra la Lista presentada por el Movimiento Docente Innovación Académica de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica para el Consejo de Facultad en la categoría de docentes Principales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y de conformidad con el acuerdo por Unanimidad adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO la Tacha interpuesta por el Personero del Movimiento Visión Universitaria contra candidato docente al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica **FIDEL HUMBERTO ANDIA GUZMAN** por el **Movimiento Docente INNOVACIÓN ACADEMICA** de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMÁN ESPINO
PRESIDENTE - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel González Ahauja
SECRETARIO - CEU